



# RESOLUCION DE GERENCIA N° 524 -2019-MPCP-GM

Pucallpa, 19 NOV. 2019

## VISTO:

El Expediente Interno N° 26469-2019, el cual contiene el Informe N° 060-2019-MPCP-GPPR-SGR-RV, de fecha 13.11.2019, Resolución de Alcaldía N° 222-2019-MPCP de fecha 29.03.2019, e Informe Legal N° 1085 -2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 18.11.2019, y los demás actuados que la contienen, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y de lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de regular su organización interna entre otros;

Que, mediante Informe N° 060-2019-MPCP-GPPR-SGR-RV, de fecha 13.11.2019, el Especialista en Racionalización informa lo siguiente: (...) "Habiéndose aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 031-2019-MPCP, de fecha 09 de agosto del 2019, el Dictamen N° 005-2019-MPCP-CR-CP-CPPRyDE, en el cual se aprueba el proceso de arrendamiento de cuatro (04) ambientes destinados a Cafetines Institucionales de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y para efectos de continuar con el proceso de convocatoria pública, cuyos procedimientos deberá de reglamentarse a través de base administrativa de concurso público y aprobarse mediante el acto resolutorio del titular de la entidad, es menester realizar la modificación de la Directiva de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas y Recreacionales de Titularidad de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, la misma que fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 222-2019-MPCP de fecha 29 de marzo del presente año, por lo que se propone específicamente la MODIFICACION de la Tercera Disposición Final de la mencionada Directiva por la existencia involuntaria de un error material que contraviene decisiones establecidas en normativas expresas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 222-2019-MPCP, en su Artículo Primero.- resolvió APROBAR la "Directiva de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas y Recreacional de Titularidad de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo", la cual consta de un (01) Título Preliminar, Cinco (5) Títulos compuesta cada una por un (01) Capítulo, Dieciséis (16) artículos y Cuatro (04) Disposiciones Finales;

Que, dicha Directiva, tiene como ámbito de aplicación regular el uso de las instalaciones deportivas y recreativas de propiedad, bajo a administración de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (en adelante "Las instalaciones"), constituyendo una norma de rango superior con respecto a la disposiciones particulares de uso interno de cada una de ellas; en ese sentido, es preciso indicar que las instalaciones deportivas, es toda instalación, campo o espacio de alquiler, característica tanto al aire libre como cubierta, cerrada o abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades incluyendo las zonas de equipamiento complementarias o funciones como vestuarios, almacenes, etc. En este caso que existan y que sean necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva;

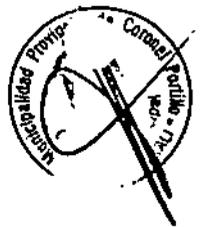
Que, la modificación de la directiva denominada: "Directiva de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas y Recreacional de Titularidad de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo"; solicitada por la Sub Gerencia de Racionalización en lo que respecta a su Tercera Disposición Final, cuyo texto deberá quedar redactada de la siguiente manera: "Los cafetines ubicados en instalaciones deportivas, recreacionales e infraestructura a titularidad de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo serán otorgados mediante concurso de arrendamiento regulados en bases administrativas aprobadas mediante documento resolutorio emitido por el titular del pliego, como ejecutorio de los acuerdos de concejo."; resulta viable por cuanto contraviene decisiones establecidas en normativa expresa;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en virtud a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N°053-2019-MPCP de fecha 08 de Enero del 2019, modificada mediante Resolución de Alcaldía N° 267-2019-MPCP de fecha 26.04.2019; y, en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR la modificación de la directiva denominada: "Directiva de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas y Recreacional de Titularidad de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo"; en lo que respecta a su Tercera Disposición Final, la cual queda redactada de la siguiente manera: "Los cafetines ubicados en instalaciones deportivas, recreacionales e infraestructura a titularidad de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo serán otorgados mediante concurso de arrendamiento regulados en bases administrativas aprobadas mediante documento resolutorio emitido por el titular del pliego, como ejecutorio de los acuerdos de concejo"; que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DEJAR SUBSISTENTE todo lo demás que contiene la Resolución de Alcaldía N°222-2019-MPCP de fecha 29.03.2019, que en su Artículo Primero.- resolvió APROBAR la



"Directiva de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas y Recreacional de Titularidad de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo", la cual consta de un (01) Título Preliminar, Cinco (5) Títulos compuesta cada una por un (01) Capitulo, Dieciséis (16) artículos y Cuatro (04) Disposiciones Finales.

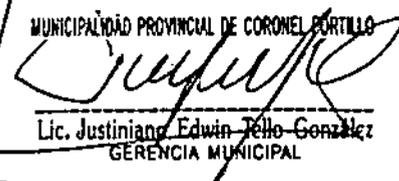
**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, y a la Gerencia de Administración a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución de la presente Resolución de Gerencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

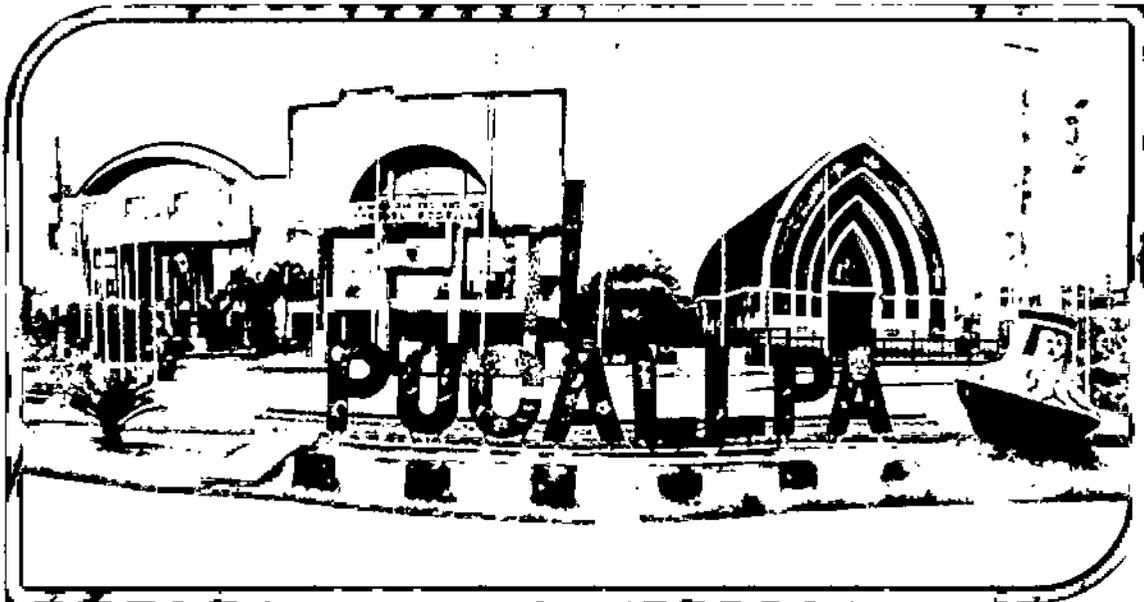


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO  
  
Lic. Justiniano Edwin Tello González  
GERENCIA MUNICIPAL



**PUCALLPA**  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CORONEL PORTILLO

## **GERENCIA DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y RACIONALIZACIÓN**



**"DIRECTIVA DE USO Y FUNCIONAMIENTOS DE LAS  
INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREACIONAL DE  
TITULARIDAD DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO"**

*REG. N° 912-2019-MPCR.*

**AÑO 2019**



**"DIRECTIVA DE USO Y FUNCIONAMIENTOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREACIONAL DE TITULARIDAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO"**

**TÍTULO PRELIMINAR  
CONCEPTOS GENERALES**

**Artículo 1°.- Ámbito de Aplicación**

La presente Directiva regula el uso de las instalaciones deportivas y recreativas de propiedad o bajo la administración de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (en adelante "Las Instalaciones"), constituyendo una norma de rango superior con respecto a las disposiciones particulares de uso interno de cada uno de ellas.

**Artículo 2°.- Definición de Instalaciones Deportiva**

Se entiende por instalación deportivas , toda instalación ,campo o espacio de cualquier característica tanto al aire libre como cubierta , cerrada o abierta , dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades ,posibilidades o finalidades incluyendo las zonas de equipamiento complementarias o funcionales como vestuarios, almacenes, etc. En el caso que existan y que sean necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Las instalaciones deportivas, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para toda la ciudadanía, de forma individual o colectiva, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes o en esta directiva. En consecuencia pueden ser utilizadas tanto por las personas físicas como las personas jurídicas.

**Artículo 3°.-Base Legal**

- ❖ Constitución Política del Perú
- ❖ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- ❖ Ley N° 26664, Dictan disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público.
- ❖ Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- ❖ Ley N° 29544, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28036.

**Artículo 4° Definición de Usuario**

Para efectos de la presente directiva se entiende por usuario de las instalaciones a aquellas personas p entidades que utilizan estas, ya sea participando en programas promovidos y gestionados por la Sub Gerencia de Educación y Promoción de la Juventud de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, o como particulares en calidad de arrendamientos del espacio deportivo, debiendo para ello cumplir con los requisitos que establezcan las disposiciones correspondientes así como con la presente directiva.



**TÍTULO PRIMERO  
REGULACIÓN GENERAL**

**CAPÍTULO I  
DEL USO DE LAS INSTALACIONES**

**Artículo 5°.- Forma de Uso**

Durante su permanencia de las instalaciones, los usuarios, espectadores y los acompañantes de los usuarios deberán observar las disposiciones de la presente directiva, en lo que les sea aplicable.

1. Los padres o tutores legales y/o la entidad solicitante de las instalaciones, serán los responsables de los actos de los menores, cuando estos sean los usuarios.
2. Los acompañantes y espectadores tendrán la condición de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta dónde puede llegar su responsabilidad, durante su estancia en la instalación.
3. Solo los usuarios podrán hacer uso de las instalaciones deportivas municipales y de los servicios adscritos a las mismas.
4. El uso de las instalaciones deportivas municipales conlleva al pago del precio público establecido en la norma correspondiente.
5. Las instalaciones, conforme a las normas dirigidas a esta directiva, podrán ser usadas por las personas físicas o jurídicas, cualquiera sea su condición o procedencia, siempre que cumpla con el pago de servicio y con las normas de cuidado de las instalaciones.
6. Los usuarios deberán pagar por derecho de uso de las instalaciones deportivas, los montos establecidos en el Tarifario de Servicio No Exclusivo de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía vigente, según corresponda, debiendo realizar el pago, en efectivo y en moneda nacional (en soles) en la ventanilla de caja de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.
7. En cualquier caso, está prohibido la exhibición o uso, en las instalaciones deportivas municipales, de los siguientes objetos:
  - a) Pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que por su contenido y/o significado puedan incitar violencia.
  - b) Instrumentos y objetos utilizables como arma.
  - c) Armas de fuego de todo tipo, y objetos punzo cortantes.
  - d) Bengalas o fuegos artificiales.
  - e) Aquellos objetos o instrumentos que atenten contra la integridad de los usuarios, espectadores o acompañantes.

4

**"DIRECTIVA DE USO Y FUNCIONAMIENTOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREACIONAL DE TITULARIDAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO"**

**CAPÍTULO II**

**DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS**

**Artículo 6°.- Derechos de los Usuarios**

Todo usuario, espectador o acompañante, según corresponda tiene derecho a:

1. Ser tratados en forma cordial por todo el personal que presta servicios en las instalaciones.
2. Hacer adicionalmente de los servicios y espacios complementarios de las instalaciones, tales como servicios higiénicos, vestuarios, etc., en los términos previstos en la presente directiva y de acuerdo a las normas de uso interno de cada una de las instalaciones.
3. A que se respete la fecha, hora y tiempo contratado para el uso de las instalaciones deportivas o recreacionales, salvo motivos de fuerza mayor o disposición en contra, debida y anticipadamente comunicada al usuario.
4. Presentar sus quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen necesarias, por escrito, para lo cual se encuentra habilitado el formato disponible en la oficina de Educación, Cultura y Deporte de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo. La presentación de dicha documentación debe hacerse en horario de oficina.

**Artículo 7°.- Deberes de los Usuarios**

1. Guardar debido respeto a los demás usuarios, espectadores y personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en las instalaciones.
2. Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando en todo momento posibles daños o el deterioro de los mismos, evitando así también afectar o dañar la propiedad o pertenencias de terceros.
3. Realizar las actividades con la indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada tipo de pavimento o superficie. Esta regla rige también para las actividades a realizarse en pista o al aire libre.
4. Presentar la documentación que acredite su condición de usuario, a solicitud del personal de las instalaciones, no pudiendo cederlo o transmitirlo a terceros, bajo apercibimiento de suspender su condición de usuario hasta por 3 meses y de incurrir nuevamente en la misma falta, hasta por 1 año de acuerdo al informe de la Oficina de Educación, Cultura y Deporte de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, deberá emitir.
5. Cumplir con las normas para el uso de las instalaciones así como el horario establecido en la autorización. No obstante, Sub Gerencia de Educación y Promoción de la Juventud de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá posponer y/o variar las condiciones (fecha y hora) establecidas, comunicando siempre estas circunstancias a los usuarios afectados lo antes posible, a fin de reprogramar fecha y hora, o en su caso, devolver el importe pagado en caja de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.
6. Retirarse de las instalaciones, una vez finalizada la actividad en la que participa o se encuentra inscrito, al igual que respetar el acceso permitido a los vestuarios.
7. Cumplir con la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.
8. Vigilar y cuidar de sus pertenencias durante la realización de las actividades. La Municipalidad Provincial de Coronel Portillo se exime de toda responsabilidad ante estos hechos.
9. Responsabilizarse de manera exclusiva por las lesiones o daños personales que sean consecuencia de la práctica deportiva, sin que pueda atribuirse responsabilidad alguna por estos conceptos a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo. La suscripción de la solicitud del uso de la instalación implica la aceptación de esta disposición.
10. Solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones que a cada caso amerite.
11. Asumir en forma total, los gastos que demande la reparación o restitución de las instalaciones, mobiliario y/o material dañados por uso inadecuado de los mismos.
12. Los responsables de las distintas entidades, asociaciones o grupos de usuarios contratantes cualquiera sea su origen o naturaleza, están obligados a:
  - a) Que sus integrantes acaten las indicaciones del personal de la instalación relativas al uso de la misma o del material mobiliario con que este equipada.
  - b) Instalar o retirar el material y mobiliario deportivo de los que hagan uso durante la actividad.

**Artículo 8°.- Responsabilidad de los Usuarios**

1. Los usuarios deberán dejar las instalaciones utilizadas en perfecto estado. Por otra parte, asumirán la responsabilidad plena y directa por los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones durante la utilización de las mismas.
2. Se considerara responsable directo del uso realizado al titular de la autorización, salvo que acredite la presentación que ostenta, en cuyo caso la responsabilidad recaerá sobre el representado.
3. La seguridad de los menores de edad es responsabilidad única de sus padres, o de las personas adultas que los acompañen, quienes también se harán responsables en caso de incumplimiento por aquellos, de las normas de funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales.
4. La Municipalidad Provincial de Coronel Portillo no se hará responsable frente a las personas usuarias en caso de accidentes que puedan sufrir estas, derivadas de su propio incumplimiento a la presente norma, o de la utilización inadecuada o imprudente de las instalaciones deportivas municipales.



6

**"DIRECTIVA DE USO Y FUNCIONAMIENTOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREACIONAL DE TITULARIDAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO"**

5. Las personas usuarias de las instalaciones deportivas municipales serán responsables únicos de los daños o lesiones en las ocasiones tanto a las instalaciones como a terceros, debiendo responder además por las lesiones que hayan producido.

**TÍTULO SEGUNDO  
REGULACION ESPECÍFICA**

**CAPÍTULO I  
USO DE LOS VESTUARIOS Y SERVICIOS HIGIENICOS**

**Artículo 9°.- Normas Generales**

1. El uso de las instalaciones de las duchas, vestuarios y servicios higiénicos, solo está reservado exclusivamente para los usuarios que hacen uso de los campos deportivos, y el personal de servicio de las instalaciones. Los visitantes, acompañantes, espectadores o como se les denomine, solo podrán hacer los servicios higiénicos.
2. Los usuarios serán responsables de cualquier desperfecto, daño o avería que puedan ocasionar en la zona de los vestuarios y servicios higiénicos.
3. Los usuarios deben utilizar sandalias adecuadas para prevenir enfermedades infectocontagiosas.
4. Los usuarios deben procurar tener la toalla a la mano al salir de las duchas para mojar lo menos posible el piso, así mismo esto permitirá evitar accidentes.
5. Cerrar el grifo de agua o abastecedores de agua, al jabonarse, tampoco podrá excederse en el tiempo de ducha, el que de acuerdo a las actuales normas de educación sanitaria, no puede ser mayor de cinco (05) minutos.
6. No se deberá ingerir alimentos de ningún tipo en los camerinos.
7. Los delegados, entrenadores y monitores serán los responsables en los vestuarios de equipo, procurando que la salida del vestuario, después de la actividad sea lo más rápido posible y haciendo cumplir lo estipulado en la presente normativa.
8. La Municipalidad Provincial de CORONEL Portillo no se hace responsable de los robos, pérdidas, etc. que se produzcan dentro de los vestuarios, así como el resto de las instalaciones.

**Artículo 10°.- Reserva de uso de las instalaciones deportivas**

1. El tiempo de uso de las instalaciones se limitara siempre al horario, espacio y uso deportivo, previamente reservado y autorizado.
2. El horario de uso general de uso de las instalaciones será de lunes a domingo desde las 6:00 horas hasta las 23:00horas, dependiendo de la instalación que se trate.
3. La solicitud y el pago para el uso de cualquier se reaizara por los propios interesados, conforme al trámite que corresponda.
4. Los cambios de horario o de instalación se solicitaran al menos dos días hábiles antes de la fecha solicitada y se aceptaran siempre que el nuevo horario e instalación estén disponibles. En todo caso se programara una fecha posterior que tendrá lugar dentro de los siguientes 15 días calendario, y de no ser posible o de no aceptar el usuario, se procederá con el reembolso del dinero pagado, conforme al procedimiento respectivo.
5. En caso de no poder utilizar una instalación al aire libre por cuestiones climáticas, se podrá solicitar una nueva fecha sin cargo alguno, dentro de los días hábiles siguientes y se aceptara siempre que exista horario disponible para tal fin. Una vez comenzada la actividad se pierde este derecho. En caso de no solicitar el cambio de fecha con el periodo de antelación establecido se perderá el derecho de solicitarlo.
6. En el supuesto anterior, así como por reparaciones imprevistas en las instalaciones, la Oficina de Educación, Cultura y Deporte de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en la medida de lo posible, se ofrecerá otra instalación de características similares. Si ello no fuera posible y el periodo de cierre fuese superior a los 15 días calendario, el usuario tendrá derecho a solicitar la devolución del monto correspondiente.
7. No se permitirá la permanencia en las instalaciones de aquellas personas cuyo comportamiento, actitud o falta de respeto afecten el normal desarrollo de las actividades.
8. Dentro de las instalaciones queda expresamente prohibido fumar y consumir bebidas alcohólicas, así como el ingreso con recipientes de cristal o de otros objetos que puedan representar un peligro para la integridad física de las personas, igualmente, no se permitirá el acceso de animales, salvo los perros guías de invidentes.

**TITULO TERCERO  
USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA FINES Y OCASIONES ESPECIALES**

**CAPITULO I  
EXONERACION DEL PAGO**

**Artículo 11°.- Exoneración del pago por el uso de las instalaciones deportivas**

El pago de la tarifa establecida por el uso de las instalaciones, podrá ser exonerado por el Alcalde, de ser el caso, previo informe favorable a la Sub Gerencia de Educación y Promoción de la Juventud.



**"DIRECTIVA DE USO Y FUNCIONAMIENTOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREACIONAL DE TITULARIDAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO"**

**TITULO CUARTO  
REGIMEN SANCIONADOR**

**CAPITULO I  
REGIMEN JURIDICO**

**Artículo 12°.- Régimen General de Infracciones y Sanciones**

1. La exigencia de responsabilidad por la comisión de infracciones tipificadas en esta directiva se ajustara al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora que detenta la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.
2. Para efectos de la presente directiva, entiéndase como infracción administrativa, toda conducta por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas de competencia municipal y que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa vigentes al momento de su comisión.
3. La sanción es la consecuencia jurídica disciplinaria de carácter administrativo, que se deriva de la comisión de una infracción o del incumplimiento de un deber u obligación dispuestos en la presente directiva, que se materializa con la imposición de sanciones administrativas no pecuniarias, independientemente de las acciones legales que pudieran iniciarse en la vía judicial.
4. La imposición de las sanciones administrativas no pecuniarias, se encuentra regulada por la presente directiva, precisándose que la tipificación o descripción de las conductas infractoras tienen carácter enunciativo y no limitativo, por lo que cualquier conducta que resultare dañosa para los intereses de la entidad o de la comunidad, podrá ser materia de sanción, aun cuando no este descrita en la presente directiva.

**Artículo 13°.-Clasificación de infracciones**

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, tal como se señala a continuación:
  - a) **Infracciones Leves:**
    1. Incumplimiento de las normas especificadas del uso de cada instalación.
    2. El trato incorrecto a cualquier persona usuaria o personal de la instalación.
    3. El uso de carnet o pase por persona diferente al titular del mismo.
    4. La práctica de juegos o deportes en áreas no destinadas al efecto.
    5. Fumar y/o libar bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones.
    6. Acceder a las instalaciones con calzado apropiado.
    7. El arrojo de desechos (basura) y residuos sólidos, fuera de los recipientes o lugares destinados para dicho fin, dentro de las instalaciones deportivas.
    8. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o limitaciones establecidas en esta normativa que no sean graves o muy graves.
  - b) **Infracciones Graves:**
    1. Hurtar, robar o deteriorar las instalaciones, equipamientos, material deportivo o pertenencias y objetos de las personas usuarias o de terceros visitantes del recinto.
    2. No atender de forma reiterada a las indicaciones que las personas responsables establezcan para el buen funcionamiento de las instalaciones.
    3. La alteración del orden en el interior de las instalaciones.
    4. La comisión de dos infracciones leves.
    5. Impedir el uso de las instalaciones a los usuarios cuando no se considere muy grave.
    6. El acceso de animales (salvo perros guías de invidentes) u otros elementos prohibidos que establece la presente directiva.
    7. No abandonar las instalaciones una vez concluido el tiempo solicitado.
    8. Portar, hacer uso, o arrojar objetos o sustancias inflamables y/o explosivos como juegos pirotécnicos (cohetes, bengalas, avellanas, etc.), dentro del recinto y/o sobre el gras sintético.
    9. Originar por imprudencia o negligencia, accidentes graves a los usuarios.
  - c) **Infracciones muy Graves:**
    1. El maltrato o agresión, utilizando la violencia verbal o física contra los usuarios de las instalaciones o cualquier otra perturbación que afecte de manera muy grave, inmediata y directa a la tranquilidad pública.
    2. El maltrato o agresión, utilizando la violencia verbal o física contra los usuarios o visitantes que sean menores de edad o personas con discapacidad física, o de la tercera edad, o mujeres embarazadas o cualquier otra que se encuentre en estado de potencial vulnerabilidad.
    3. Provocar falsas alarmas o revueltas en el interior de las instalaciones.
    4. Impedir de forma violenta o no, el uso de las instalaciones a los usuarios menores de edad o personas con discapacidad que soliciten el uso de las instalaciones.
    5. Consumir dentro de las instalaciones sustancias toxicas previstas en el Art. 296° del código penal.



**"DIRECTIVA DE USO Y FUNCIONAMIENTOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREACIONAL DE TITULARIDAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO"**

**Artículo 14°.- Sanciones**

1. Los actos constitutivos de infracción serán sancionados tal como se dispone en este artículo. Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta la internacionalidad, negligencia o la gravedad de la acción cometida.
  - a) Como consecuencia de las infracciones leves, se podrá imponer la oportuna sanción consistente en el apercibimiento por escrito, o la pérdida de la condición de persona usuaria por un plazo hasta de 15 días hábiles.
  - b) Como consecuencia de las infracciones graves, se podrá imponer la oportuna sanción consistente en el apercibimiento por escrito, o la pérdida de la condición de una persona usuaria por un plazo de 30 días hábiles.
  - c) Como consecuencia de las infracciones muy graves, se podrá imponer la oportuna sanción consistente de la pérdida de la condición de persona usuaria por un plazo de hasta 01 año o en la pérdida definitiva de la persona usuaria.
2. Sin perjuicio de las acciones administrativas que corresponda, la autoridad municipal dentro del ejercicio de sus funciones quedara facultada iniciar las acciones legales que hubiera lugar, en caso de incumplimiento a la presente directiva.
3. Con independencia de las sanciones que pueda imponerse por infracción a la presente directiva la persona usuaria deberá proceder a la reparación, reposición y/o abono de los daños causados.

**TITULO QUINTO**

**PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

**CAPITULO I**

**NORMAS ESPECIFICAS**

**Artículo 15°.- Normas Específicas**

1. La imagen municipal en las instalaciones cualquiera sea su forma de gestión, así como en los folletos o circulares informativos que haga referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, figurara en lugar visible el logotipo de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, acreditando la titularidad municipal de las instalaciones.
2. Las instalaciones deportivas municipales podrá disponer, dentro de las instalaciones de su titularidad, de espacios o zonas destinadas a publicidad, que la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, determinara y asignara libremente.
3. La publicidad que figure en las instalaciones deportivas se atenderá de acuerdo a las disposiciones vigentes sobre materia y requerirá preceptivamente conformidad municipal.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La presente Directiva entrara en vigencia al día siguiente de la publicación de la norma legal que la aprueba.

**Segunda.-** Las restricciones que contiene la presente directiva, no tiene carácter limitativo, pudiendo alcanzar toda aquella conducta que resulte dañosa a los intereses e integridad de lo que es interés de protección de esta entidad Edil, conforme a Ley.

**Tercera.-** Los Cafetines ubicados en instalaciones deportivas, recreacionales e infraestructura a titularidad de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo serán otorgados mediante concurso de arrendamiento regulados en bases administrativas aprobadas mediante documento resolutivo emitido por el titular del pliego, como ejecutante de los acuerdos de concejos.

**Cuarto.-** Los concesionarios de los cafetines ubicados dentro de las instalaciones deportivas y recreacionales deberán contar con sus respectivas autorizaciones y licencia de funcionamiento conforme a Ley. Así como gestionar su propio medidor de energía eléctrica y agua.

.....((( ))).....

